



Estudio de Identificación y Valoración de Series

Grupo de Trabajo de Valoración de Archivos Histórico Provinciales
Comité Técnico de Archivos Histórico Provinciales
Consejo de Cooperación Archivística

Nº entrada	SGAE/1673/ 2017
Nº propuesta	GTAHP/ 14 /2017-2

Identificación y valoración de la serie

1. Identificación

- 1.1. Denominación de la serie Expedientes de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- 1.2. Organismo(s) /
Unidad(es) productora(s) Ministerio de Hacienda/Delegaciones provinciales de Hacienda /Oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios
- 1.3. Función Gestionar la liquidación y recaudación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- 1.4. Historia del contexto de
producción de la serie El impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados surge con las leyes 230/1963 y 14/1964. Es un impuesto de naturaleza indirecta que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados. Su gestión estuvo encomendada en la administración central al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de tributos y en la periférica a las Delegaciones Provinciales de Hacienda a través de la Abogacía del Estado y a las oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios, en aquellos lugares donde no existiese delegación o subdelegación de Hacienda. Estas oficinas estaban a cargo

C/ PLAZA DEL REY, 1



de los registradores de la propiedad quienes dependían orgánicamente del delegado de hacienda en todo lo referente a la gestión de dicho tributo.
A partir de 1981 se inicia el proceso de cesión efectiva de este impuesto a las comunidades autónomas con la Ley 41/1981, proceso que culmina en 1997.

1.5. Fechas extremas

1964	a	Véase Cuadro 1: Calendario de cesión de impuestos a las CC.AA. ¹
------	---	--

1.6. Legislación

Norma	Regula
Decreto 176/1959 de 15 de enero ²	Aprueba el reglamento para la aplicación de la ley de los impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 21 de marzo de 1958
Ley 230/1963	General tributaria
Ley 14/1964	Reforma el sistema tributario
Orden de 10 de julio de 1964	Establece normas provisionales para la aplicación del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Orden de 13 de julio de 1966	Dicta instrucciones que han de presidir la actuación de la abogacías del estado y las oficinas liquidadoras para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la presidencia del gobierno de 25 de mayo de 1966
Decreto 1018/1967 de 6 de abril	Aprueba el texto refundido de la ley y tarifas de los impuestos generales sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Ley 11/1977 de 4 de enero	General tributaria

¹ La fecha de terminación de la serie varía en función de la fecha de traspaso efectivo a las comunidades autónomas, ya que en las respectivas leyes se establece que este se hará “si el coste efectivo de los servicios excede el rendimiento del tributo”. V. cuadros adjuntos

² Este reglamento estará en vigor, con las oportunas modificaciones, hasta 1981



Ley 32/80 de 21 de junio	Regula el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Ley 34/1980 de 21 de junio	Reforma el sistema tributario
Ley orgánica 8/1980 de 22 de septiembre	Regula la financiación de las comunidades autónomas
Real decreto legislativo 3050/1980 de 30 de diciembre	Aprueba el texto refundido de la ley del impuesto 30/82 del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Real decreto 1008/1981 de 5 de febrero	Regula el procedimiento de autoliquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Real decreto 3494/1981 de 29 de diciembre	Aprueba el reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Ley 41/1981 de 28 de octubre	Cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña
Instrucción de 15 de marzo de 1982	Gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Ley 30/1983 de 28 de diciembre	Regula la cesión de tributos del estado a las comunidades autónomas
Ley 31/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Galicia
Ley 32/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Andalucía
Ley 33/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Asturias * ³
Ley 34/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Cantabria * ³
Ley 35/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de La Rioja * ³
Ley 36/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Murcia * ³
Ley 37/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Valencia

³ V. nota 1 y cuadros adjuntos



Ley 38/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Aragón
Ley 39/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Castilla La Mancha * ³
Ley 40/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Canarias
Ley 41/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Extremadura
Ley 42/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Madrid * ³
Ley 43/1983 de 31 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Castilla León * ³
Ley 51/1985 de 27 de diciembre	Regula la cesión de tributos a la comunidad autónoma de Islas Baleares
Ley 32/1987 de 22 de diciembre	Ampliación del alcance y condiciones de la cesión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las Comunidades Autónomas

1.7. Trámite administrativo

El sujeto pasivo, en el plazo de 30 días hábiles desde la fecha del otorgamiento, presentará el documento en la oficina correspondiente. Los documentos privados se presentarán acompañados de copia simple que, previo cotejo, quedará archivada en el correspondiente expediente. En el plazo de ocho días, si no es necesaria comprobación, se practicará la liquidación oportuna y se extenderá la nota de pago o exención en el documento presentado. Puede además expedirse una hoja de liquidación (este trámite no es necesario en las oficinas liquidadoras de partido, donde el ingreso de la liquidación se hace en la propia oficina). Cuando el interesado presente al mismo tiempo que el documento liquidable los datos de amillaramiento, catastro o registro fiscal u otro documento necesario para la comprobación del valor del bien transmitido, se unen asimismo al expediente de liquidación.

En todo caso, la administración tiene la facultad de comprobar el valor de los bienes transmitidos por medios ordinarios (amillaramiento, catastro o registro fiscal u otro documento acorde a la naturaleza del bien) o extraordinarios (tasación pericial). En este caso, se genera un expediente de comprobación de valores que se une al expediente de liquidación



En 1981 se implanta el sistema de autoliquidaciones y el trámite varía: El sujeto pasivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes en que haya tenido lugar el hecho imponible, practicará la autoliquidación, ingresándose su importe en el Tesoro Público, bien en la Caja de las Delegaciones o Administraciones de Hacienda, bien en las Oficinas Liquidadoras del Distrito Hipotecario correspondientes, según las reglas de competencia del Impuesto. La autoliquidación se practicará en el impreso especialmente habilitado al efecto por el Ministerio de Hacienda y a la misma se acompañará la copia auténtica del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto que origine el tributo y una copia simple del mismo. Cuando se trate de documentos privados, éstos se presentarán por duplicado (original y copia), junto con el impreso de autoliquidación.

El contribuyente, una vez efectuado el ingreso en la Caja de la Delegación o Administración de Hacienda, presentará en la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes de la misma, la autoliquidación, junto con el documento original y su copia. Dicha Dependencia devolverá al interesado el documento original, con nota estampada en el mismo acreditativa del ingreso efectuado y de haberse cumplido lo dispuesto en el número anterior. Igual nota se hará constar en la copia que se haya presentado, la cual se conservará por la Dependencia para su examen, rectificación y práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda. En los supuestos de exención o no sujeción se presentarán los documentos indicados en el párrafo anterior directamente en la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, que sellará la autoliquidación y extenderá nota en el documento original, devolviéndolo al interesado y conservando la copia simple a los efectos señalados en dicho párrafo anterior.

1.8. Documentos básicos que componen el expediente

Hasta 1981:

- Documento notarial o privado, judicial o administrativo en el que conste el acto que origina el tributo
- Certificaciones de amillaramiento, registro fiscal o catastro o documento adecuado a la naturaleza del bien transmitido necesario para la comprobación de su valor
- Si es el caso, expediente de comprobación de valores
- Hojas de liquidación

A partir de 1981:

- Modelo impreso de autoliquidación
- Documento notarial o privado, judicial o administrativo en el que conste el acto que origina el tributo
- Certificaciones catastrales o documento adecuado a la naturaleza del bien transmitido necesario para la comprobación de su valor



- Si es el caso, expediente de comprobación de valores
- Hojas de liquidación
- Notificaciones

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)		

1.9. Organización / Ordenación de la serie

Cronológica/Numérica

1.10. Continuación de la serie⁴

Se produce actualmente

Cerrada

1.11. Documentación relacionada

Series relacionadas

Denominación	Productor	Tipo de relación
Expedientes de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	Ministerio de Hacienda/Delegaciones provinciales de hacienda /Oficinas liquidadoras de los distritos hipotecarios	Antecedente
Registro de liquidaciones del impuesto de TP y AJD	“	Complementaria
Registro de presentación de documentos a liquidación del impuesto de TP Y AJD	“	“
Registro de expedientes de comprobación de valores	“	“
Diario de ingresos por el impuesto de TP y AJD	“	“
Registro de autoliquidaciones	“	“
Registro de liquidaciones	“	“

⁴ Serie cerrada ya que esta competencia fue transferida a la CCAA. V. nota 1 y cuadros adjuntos



caucionales		
Registro de liquidaciones complementarias	“	“
Libros de inscripciones	Registro de la Propiedad	Complementaria
Índice de fincas rústicas y urbanas	Registro de la Propiedad	Complementaria
Protocolos Notariales	Notarías	Complementaria

Otra documentación relacionada

Denominación	Productor	Tipo de información

2. Valoración

2.1. Utilización

	Plazo	Norma / motivo
Uso frecuente	Indeterminado	Contiene documentos privados únicos que junto a la liquidación del impuesto son, en algunos casos y zonas, la única forma posible para acreditar el tracto necesario para poder inscribir un bien en el registro de la propiedad
Uso esporádico		

2.2. Valores primarios

Valor administrativo	4 años	Según el plazo de prescripción del impuesto (Ley general tributaria 58/2003 de 17 de diciembre)
Valor fiscal	4 años	Según el plazo de prescripción del impuesto (Ley general tributaria 58/2003 de 17 de diciembre)
Valor jurídico	Permanente	Al margen de recursos y otras actuaciones que puedan prolongar su valor jurídico, esta serie contiene documentos privados de los que no existe copia o matriz y cuyo valor jurídico no prescribe. Hay que tener en cuenta que en algunas comunidades autónomas



		(como es el caso de Galicia y Castilla y León) el porcentaje de documentos privados es muy alto
Otros		

2.3. Valores secundarios

Testimonial	Permanente	Gran parte de la información que contiene esta serie puede ser localizada en las series complementarias pero contiene documentos privados únicos que dan testimonio de contratos y otros actos que se deben conservar
Histórico		

3. Acceso y seguridad de la información

3.1. Condiciones generales de acceso a la serie documental

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

3.2. El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica ⁵

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	<input type="checkbox"/>
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	<input type="checkbox"/>
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	<input type="checkbox"/>
Secreto fiscal o	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input checked="" type="checkbox"/>

⁵ De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se registrarán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



tributario		
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	<input type="checkbox"/>
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	<input type="checkbox"/>
Otro (indicar)		<input type="checkbox"/>
Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales	<input type="checkbox"/>
	Órgano que efectuó la clasificación	
	Referencia del acto de clasificación	
	Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación	

3.3. Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad

Contenidos afectados	Referencia normativa

3.4. Contenidos susceptibles de protección ⁶

Contenidos afectados ⁷	Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)	

⁶ Si es necesaria una Relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el Anexo correspondiente.

⁷ Se puede utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)" incluida en las Instrucciones de Cumplimentación.



Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)	Datos personales (domiciliarios, bancarios y económicos)	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Reglamento aprobado por R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) Art. 14.1.h

3.5. Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial)⁸

Enmascaramiento de datos

3.6. Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie

Medida propuesta	Referencia normativa

4. Observaciones

--

⁸ Se puede utilizar la tabla “Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido” incluida en las Instrucciones de Complimentación.



5. Relación de anexos

A.1.- Calendario de cesión de impuestos a las CCAA

A.2.- (....)



Nº entrada	SGAE/1673/ 2017
Nº propuesta	GTAHP/ 14 /2017-2

Petición de Dictamen

Título

Expedientes de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Organismo(s) / Unidad(es) productora(s)

Ministerio de Hacienda/delegaciones provinciales de hacienda/oficinas liquidadoras de partido

Plazos de Transferencia

A) Servicios Centrales

- al Archivo Central

--

- al Archivo Intermedio

--

- al Archivo Histórico

--

A) Servicios Periféricos

- al Archivo Central

--

- al Archivo Histórico Provincial o equivalente

A los 15 años

Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación
Conservación permanente de aquellos expedientes que contengan documentos privados que puedan ser	10 años	Valor testimonial de aquellos expedientes que contienen documentos privados únicos que se deben conservar como testimonio de



<p>elevados a escritura pública para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.</p> <p>Eliminación a los 10 años del resto de los expedientes, siempre que no hayan generado ningún acto administrativo por parte de la Agencia Tributaria. En el caso de expedientes que hayan sido objeto de alguna actuación administrativa especial, el plazo de 10 años empezará a contar desde la firmeza de la oportuna resolución o sentencia.</p>		contratos y otros actos.
--	--	--------------------------

- Eliminación Total

Plazo	Justificación

- Sustitución del soporte

En aplicación RD 1671/2009
de desarrollo de la Ley 11/2007

Soporte alternativo	Plazo	Justificación

Acceso

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años

Otros

Efectos inmediatos de la valoración



Se puede proceder a la eliminación de la fracción de serie que cumpla los requisitos establecidos en este estudio

Responsable del estudio

Fecha

Cargo

Firma

Nombre

V1. Archivo Histórico Provincial de Lugo

V2. Grupo de Trabajo de Valoración de AHPs

**Cuadro 1:**

Calendario de cesión de impuestos a las CC.AA. de régimen común

Fuente: Boletín oficial del estado y de las comunidades autónomas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
Andalucía	1984	1984	1984
Aragón	1984	1984	1988
Asturias	1986	1986	1988
Illes Balears	1984	1986	1988
Canarias	1986	1984	1988
Cantabria	1986	1986	1988
Castilla y León	1985	1985	1988
Castilla-La Mancha	1985	1985	1988
Cataluña	1982	1982	1988
Comunidad Valenciana	1984	1984	1988
Extremadura	1984	1984	1988
Galicia	1984	1984	1988
Madrid		1990	1997
Murcia	1986	1986	1988
La Rioja	1986	1986	1988

Cuadro 2:

Calendario de concierto de impuestos con las CC.AA. de régimen foral

(Fuente: Boletín Oficial del Estado y de las Comunidades Autónomas)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
Navarra	1986	1986	1986
País Vasco	1986	1986	1986